



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

EXPEDIENTE No. 2711-4-2006-1

COMISION: POLITICA

CONTENIDO: MOCION DEL DIPUTADO WALTER DURAN, EN NOMBRE DEL "CONSEJO COORDINADOR NACIONAL INDIGENA SALVADOREÑO" (CCNIS), EN EL SENTIDO SE APRUEBE "REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE EL SALVADOR".

NOTAS:

San Salvador, 20 de ABRIL de 2006

DECRETO LEGISLATIVO No. _____

ACUERDO LEGISLATIVO No. _____

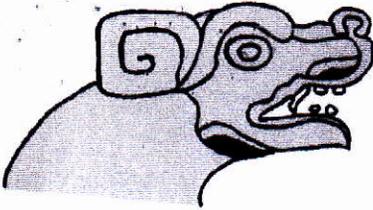
De fecha: _____

Fecha de conocimiento en la Comisión: _____

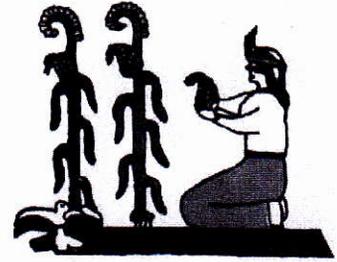
Dictamen: _____ No. _____ Fecha: _____

Fecha aprobado en Pleno: _____ Votos: _____

Fecha enviado al Archivo: _____ Folios: _____



**CONSEJO COORDINADOR NACIONAL
INDIGENA SALVADOREÑO
CCNIS**



Col. Flor Blanca, Calle el Progreso, Reparto Rosedal, Pasaje las Rosas, No. 7 S.S.
TEL. 22-98-86-76 / email ccnis@salnet.net

San Salvador, 05 de Abril 2006

**SEÑORES
SECRETARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
PRESENTE:**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Correspondencia Recibida
Día 07 ABR 2006 Hora 9:32
Recibido por: 

NOSOTROS LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE EL SALVADOR, REPRESENTADOS EN EL CONSEJO COORDINADOR NACIONAL INDIGENA SALVADOREÑO. CCNIS.



USTEDES ATENTAMENTE MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:

- A) Que la población indígena de nuestro País asciende aproximadamente al diecisiete por ciento del total de los habitantes; sin embargo, es conocida la precaria situación de pobreza y falta de oportunidades que éstos enfrentan, la que amenaza con agravarse por la expansión de las economías nacionales y de la infraestructura de obras que se insertan en los territorios que permanecían como parte del patrimonio tradicional de los mismos.
- B) Que los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas de El Salvador han sido y continúan siendo víctimas de distintas formas de discriminación y violación a sus derechos, lo cual ha provocado la pérdida paulatina de su cultura, sus costumbres, idiomas ancestrales y prácticas espirituales, al grado que muy poco se conoce de su existencia, por lo cual la ONU, recientemente ha condenado al Estado salvadoreño por no reconocer constitucionalmente ni legislar en favor de estos pueblos que milenariamente han existido


Dip. Walter Durán

LA VOZ DE LA SANGRE LEVANTA EL ESPIRITU DE NUESTROS PUEBLOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Fecha: 20 ABR 2006
Firma: 

POR LO QUE A USTEDES SOLICITAMOS:

Hacer un análisis en lo anteriormente planteado, y concretar la reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas de el salvador, para lo cual anexamos propuesta para su consideración y aprobación.

ATENTAMENTE.



BETTY ELISA PEREZ.
COORDINADORA NACIONAL
CCNIS



DECRETO NÚMERO ()

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la población indígena de nuestro País asciende aproximadamente al doce por ciento del total de los habitantes; sin embargo, es conocida la precaria situación de pobreza y falta de oportunidades que éstos enfrentan, la que amenaza con agravarse por la expansión de las economías nacionales y de la infraestructura de obras que se insertan en los territorios que permanecían como parte del patrimonio tradicional de los mismos.
- II. Que los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas de El Salvador han sido y continúan siendo víctimas de distintas formas de violación a sus derechos, lo cual ha provocado la pérdida paulatina de su cultura, sus costumbres, idiomas ancestrales y prácticas espirituales, al grado que muy poco se conoce de su existencia, olvidando que por su origen y tradición deben ser vistos con especial respeto por ser ellos los poseedores originarios de las tierras que hoy conforman el Estado salvadoreño.
- III. Que los pueblos indígenas deben gozar de protección de sus derechos de manera colectiva e individual ya que los derechos a la libertad de expresión, religión, asociación y reunión, específicamente para el caso de los pueblos y comunidades indígenas no pueden ser realizados a plenitud sino es colectivamente.
- IV. Que la protección que nuestra Constitución otorga a los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas de El Salvador es prácticamente nula ya que nuestra Carta Magna hace referencia únicamente a las lenguas autóctonas y la riqueza artística, histórica y arqueológica como objetos de protección por parte del Estado pero ésta no incluye el respeto y la garantía de sus derechos como personas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los señores Diputados y señoras Diputadas...

DECRETA la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE EL SALVADOR

Art. 1.-

Adiciónese al CAPÍTULO II, correspondiente a los DERECHOS SOCIALES, del TÍTULO II de la Constitución de la República, denominado LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, el texto siguiente:

SECCIÓN QUINTA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Art. 71.-

El Estado reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas que se asientan en su territorio.

Los pueblos indígenas son pueblos originarios de las tierras que forman parte del territorio salvadoreño, por tanto tienen derecho a desarrollar sus propias formas de organización social, política, y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como sus territorios que ancestral y tradicionalmente les corresponden de acuerdo a su cosmovisión.

Art. 72.-

El Estado tiene la obligación de respetar y garantizar a los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas todos los derechos reconocidos en esta Constitución sin ninguna discriminación y adoptará las medidas necesarias para ser parte en convenios, tratados o cualquier otro instrumento internacional que tenga por finalidad el reconocimiento respeto y la protección de sus derechos.

El Estado garantizará el marco institucional, legal, administrativo y adecuado para cumplir efectivamente con sus obligaciones frente a los pueblos y comunidades indígenas.

Art. 73.-

Además de otros derechos que el Estado reconoce a los pueblos indígenas éstos gozarán de los siguientes:

1° El Estado garantizará, respetará y fortalecerá, la identidad cultural, cosmovisión, idiomas y espiritualidad de los pueblos y comunidades indígenas y de las personas que se reconozcan como miembros de los

pueblos o comunidades indígenas. La denominación indígena, comprende y puede emplearse como sinónimo de originario, tradicional, ancestral u otros vocablos que identifiquen su origen territorial o étnico.

2°.- Corresponderá al Órgano Ejecutivo, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, garantizar el derecho al acceso y legalización de las tierras que mantienen en posesión; así como de la propiedad individual y colectiva, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la Ley, .

3° La explotación y uso de los recursos naturales en tierras y territorios indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los pueblos y comunidades indígenas y así mismo, estarán sujetos al derecho a la consulta libre, previa e informada, cuyos resultados el Estado estará en la obligación de respetar.

4°.- El Estado garantizará el acceso a la administración, y uso de las áreas naturales protegidas por parte de los pueblos y comunidades indígenas, así como el derecho al usufructo de las mismas.

5° El Estado deberá impulsar en sus programas y proyectos mecanismos interculturales de enseñanza en las áreas de salud y educación tomando en cuenta estos aspectos en la curricula de salud como educación, visualizando en si la cosmovisión de cada pueblo indígena.

6°.-Además el Estado promoverá la creación de mecanismos para brindar el acceso a jóvenes indígenas a la educación media promoviendo becas para acceder a la enseñanza superior en las diferentes áreas de conocimiento occidental.

7° El Estado reconoce y garantiza el derecho que los pueblos indígenas tienen sobre sus conocimientos colectivos y tradicionales. En tal sentido, establece el derecho de propiedad intelectual sobre aspectos de su cultura, idioma, conocimiento de medicina ancestral, valores genéticos, recursos biológicos y cualquier tipo de tecnología. Se prohíbe el registro de patentes sobre los recursos naturales, la minería, los bosques, la biodiversidad, las plantas y sobre todo elemento tanto animado como inanimado que forme parte de su cultura.

8° Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la definición y ejercicio de sus propias estructuras organizativas y de gobierno interno y a su propio sistema jurídico dentro de sus territorios y comunidades, de

conformidad a sus usos y costumbres, en armonía con los derechos fundamentales de los pueblos sean estos colectivos o individuales

9°.- El incumplimiento de las obligaciones del Estado para con los pueblos y comunidades indígenas establecidas en esta Constitución habilita a la acción de Amparo Especial.